

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10093413
NOMBRES	JORGE ARMANDO
APELLIDOS	URIBE GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	17/02/2011	31/12/2999	BENEFICIARIO

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	14246974
NOMBRES	CARLOS ANIBAL
APELLIDOS	ESCOBAR DELGADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2018	31/12/2999	COTIZANTE

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 846934

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) DIVER ALFONSO VALENCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1105614413 y la tarjeta de abogado (a) No. 333854

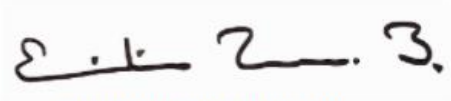
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ALVARO ROBLEDO JARAMILLO
DEMANDADOS	NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO RODRIGO SALAZAR LARA TOMAS ROBLEDO DELGADO JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO
RADICADO	170014003001 2021 00845 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de SIMULACIÓN, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de simulación, formulada a través de apoderado judicial por el señor ALVARO ROBLEDO JARAMILLO en contra de NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ, CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, RODRIGO SALAZAR LARA, TOMAS ROBLEDO DELGADO y JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico de los demandados JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO (C.C.10.093.413) y CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO (C.C.14.246.974), se **Ordena** oficiar a SALUD TOTAL y SANITAS EPS, respectivamente con el fin de que, en el término de **Tres (3) días** contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de los demandados JORGE ARMANDO

URIBE GALLEGO (C.C.10.093.413) y CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO (C.C.14.246.974) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficios por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ, RODRIGO SALAZAR LARA y TOMÁS ROBLEDO DELGADO podrá realizarse a los siguientes correos electrónicos:

NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ: ninaadrianadelgadogomez@gmail.com

RODRIGO SALAZAR LARA: marnejms@hotmail.com y marnejms1927@hotmail.com

TOMÁS ROBLEDO DELGADO: trobledod@unal.edu.co

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 369 C. G. del P.).

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado DUVER ALFONSO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.614.413 y portador de la tarjeta profesional N° 333.854 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante en cuantía de diez millones de pesos (\$10.000.000), para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 294-66261 y 294-66282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas – Risaralda, de propiedad del demandado TOMÁS ROBLEDO DELGADO.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar los oficios tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 207 fijado el 15 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e04866afb5af8f0da4cb71d60d59bc368f01227a022ca7d2ac220b4f89c**

Documento generado en 14/12/2021 03:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>